

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CABAÑAS DE LA SAGRA

El pleno del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de 2010, acordó aprobar con carácter definitivo, el establecimiento y aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por el uso del servicio de la Escuela de Educación Infantil, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a las mismas las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas y admitidas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de la Escuela de educación infantil de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por la Escuela de educación infantil.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4. Cuantía.

La fijación de la cuantía del precio público corresponde al Pleno de la Corporación.

Las tarifas aprobadas para el curso 2010/2011 son las siguientes:

- Material escolar del curso: 60,00 euros curso.

- Media jornada de atención y educación sin comedor (de 9:00 a 13 :00 horas, 4 horas. Incluye el desayuno): 120,00 euros mes.

- Jornada Completa de atención y educación con comedor (de 7:30 a 15:30 horas, 8 horas: Incluye desayuno y comida): 180 euros mes.

- Extensión de horario mensual: 25,00 euros hora y mes.

- Extensión de horario día eventual: 3,00 euros hora.

- Merienda: 2,00 euros.

Artículo 5. Bonificaciones.

Sobre los precios anteriores se aplicará una bonificación del 10 por 100 por el segundo y sucesivos hijos matriculados en el centro durante el curso, excepto en el coste del material escolar.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.

3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.

2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido. Si la utilización de los servicios mencionados es inferior a diez días al mes, llevará consigo una reducción del 12,5 por 100 del precio mensual establecido.

Para beneficiarse de este descuento en la cuota, la no utilización de estos servicios deberá ser comunicada por escrito previamente a los responsables del servicio con al menos un día de antelación.

La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100 por 100 de la cuota establecida.

3. En los casos de baja definitiva será preceptiva la comunicación previa por parte del interesado, surtiendo efectos dicha comunicación a partir del mes siguiente a su realización.

4. Si algún usuario no asistiese por un periodo no superior a treinta días tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga la reducción en la cuota mensual. Si la falta de asistencia es superior a treinta días se entenderá que renuncia a la plaza y perderá el derecho a la misma.

En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave se podrá reservar la plaza hasta un máximo de sesenta días y supondrá una reducción en la cuota mensual de un 50 por 100 a partir de los primeros treinta días. Si la ausencia fuese menor o igual a treinta días, no habrá reducción de la cuota mensual.

Disposicion final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Cabañas de la Sagra 7 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Víctor Manuel Rodríguez Rodríguez.

N.º I.-10068